

GALARDON, que cosa sea, y quien lo deve fazer, e a quien; e que provecho nace del galardón, quando es hecho como deve, leyes 1. y 2. tit. 27. part. 2.
Galardonar los bienes es justicia en sí, e por que razón, dicha ley 2.
E quantas maneras sean de galardones, allí ley 3.
Galardones deven aver los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan avido perdida, o no; e quales son los galardones mas devidos por razón, allí leyes 4. 5. y 6.
Que galardón deven aver los que por fuerza entraron en Villa, o Castillo, o lo hurtan, allí leyes 7. y 8.
Galardón deve ser dado, a los que por fuerza entraron los Navios de los enemigos, e qual, e quando; e que si allí muriere, o fuere lisiado, allí ley 9.
Galardón, qual deve darse en asuntos dudosos, allí ley 10.
GALLINAS, e como no pueda uno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. título 28. partida 3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida, son del vendedor, e pueden sacarse, e no son del comprador de la casa, ley 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere, en que forma deva el Rey dar la carta, ley 1. tit. 18. part. 3.
Ganados dando la mujer a su marido en dote, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huviere en ellos, ley 21. título 11. partida 4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor se obliga al daño, e quando no, ley 15. título 8. partida 5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas, deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, ley 24. tit. 15. part. 7.
GANANCIAS que huvieren los hombres por se echar en celada, como las deven partir entre sí, ley 21. título 26. partida 2.
Ganancias que los hombres hazen en las guerras, deven dividirse entre ellos; pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deven partir, allí leyes 8. y 18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la Fe, quales dellas devan ser fuyas, e quales no, ley 20. título 28. partida 3.
Ganancias qualquiera que haga uno de los compañeros, el señorio della paxa a los otros, como si cada uno dellos la huviese hecho, allí ley 47.
Ganancias que hazen los hijos, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres, ley 5. título 17. partida 4.
E quales se llamen profesicias, quales adventicias, e quales castrenses, allí leyes 6. y 7.
Ganancias que los hijos hazen en Castillo, o en huerte, o en Corte del Rey, son fuyas, e pueden dellas hazer lo que quisiere, en ellas el padre no ha nada, dichas leyes 6. y 7.
Ganancias que hiziere el siervo, deven ser de su Señor, e quando, e quales, ley 7. tit. 21. part. 4.
Ganancias de los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condición, e manera de partición al principio, leyes 3. 4. y 5. título 10. partida 5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juizio por sí, allí ley 6.
E quando tales ganancias sean comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, allí leyes 7. y 13.
Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, allí ley 8.
E que si el compañero se aparta de la compañía por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, allí ley 12.
Ganancias, quales deven los hermanos partir entre sí, e

quales, e quando no; e que de las otras cosas, leyes 3. 4. y 5. con las siguientes, título 15. partida 6.
Ganancias en guerra por dos compañías que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan partirse, ley 22. título 26. partida 2.
Ganancias hechas por dos cavalgadas unidas, como se deven partir, allí ley 23.
Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, allí ley 28.
Ganancias hechas por el Mar, que porción sea para el Rey, allí ley 29.
Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, leyes 31. y 32. allí.
Ganancia que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, ley 29. título 29. partida 3.
GANAR POR TIEMPO, vease la palabra **USUCAPION**, y **PRESCRIPCION**.
Ganar bienes proviene de aventura, ley 3. tit. 3. part. 2.
Ganar por tiempo no se puede la cosa hurtada, ley 5. título 29. partida 3.
GASTAR, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, leyes 39. 41. 42. y 44. título 28. partida 3.
Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo año gastado, o quando no, allí ley 44.
Gastando uno algo en reparar, o aderejar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despenas que hizo en ello, ley 26. título 12. partida 3.
Gastos de entierro, como han de ser, ley 12. título 13. partida 1.
GRACIA, por quantas maneras lo pueda, e deva hazer el Rey a sus vasallos, e de las maneras della, ley 49. con las siguientes, título 18. partida 3.
E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, ley 3. título 11. partida 7.
Gracia sacada con falsa causa, no vale, ley 10. título 16. partida 1.
GRADO de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, leyes 2. 3. y 4. tit. 6. part. 4. ley 2. tit. 13. part. 6.
E por que razón el Derecho Civil, e la tal computación de grado, desera del Canónico, ley 3. tit. 6. part. 4.
Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para fe casar, allí ley 4.
Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean, ley 9. título 7. partida 6.
GREY, qual se diga, e que numero de ovejas haga grey, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, ley 19. título 14. partida 7.
GUARDADORES de los huérfanos, vease en la palabra **TUTELA**.
GUARDA, en que manera deva ser puesta a la mujer, que dize quedar preñada de su marido difunto, ley 17. título 6. partida 6.
GUARDADOR, y guardar las Leyes, vease abaxo.
GURDADORES de los huérfanos, veanse las palabras **TUTORES**, y **CURADORES**.
Guardadores del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no le los dio en su testamento, ley 3. título 15. partida 2.
Guardadores en la guerra, y quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como deva jurar de hazer bien su oficio, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12. tit. 26. partida 2.
Guardadores de huérfanos, bien pueden jurar in litem, ley 5. título 11. partida 3.
Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, allí.
Guardadores de huérfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregalle sus bienes, deve dar la jura al tal huérfano, allí ley 6.
Guardadores de los huérfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, allí ley 9.

Guar-

Guardadores de los huérfanos, quando vendan alguna cosa a raz del huérfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, ley 60. título 18. partida 3.
Guardadores de los huérfanos, bien pueden tomar posesión de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos lo tomaren, ley 4. título 30. partida 3.
Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles sí, ley 14. título 11. partida 4.
Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, ley 4. título 5. partida 5.
Guardadores de los huérfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando sí, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. título 13. partida 5.
Guardadores de los huérfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, allí ley 33.
GUARDADORES de presos, vease en la palabra **PRE-SOS**, y en la palabra **PRETENDER**, y en la palabra **CARCELEROS**.
Guardador del loco, o huérfano, puede ganar la posesión de bienes, ley 4. título 30. partida 3.
GUARDAS del Rey, como deven ser, ley 9. tit. 9. part. 2.
GUERRA, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, ley 2. título 1. partida 2.
Guerra, que cosa sea, e quantas maneras aya della, ley 1. título 23. partida 2.
Guerra, por que razones se muevan los hombres a la hazer, allí ley 2.
Guerra, antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales deven ser los Caudillos que se escogen, allí leyes 4. 5. y 6.
Guerra por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que las hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, leyes 1. y 2. título 24. partida 2.
Guerra, e que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, ley 4. título 26. partida 2.
E de que cosas se le deva este quinto, allí leyes 5. 6. 7. y 8.
Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo así ganado, allí ley 29.
Guerra, quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, ley 10. título 25. partida 4.
Guerra no puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey extraño, ley 26. título 13. partida 2.
Pero si en un caso que ponen las leyes 10. y 11. tit. 25. partida 4.
Guerra, que cosa sea, ley 1. título 23. partida 2.
Guerra, de quantas maneras sea, dicha ley 1.
Guerra injusta, qual sea, dicha ley 1.
Guerra civil, que sea, dicha ley 1.
Guerra, por que razones se mueve, allí ley 2.
Guerra, de que cosas devan estar guardados, y apercebidos, allí ley 5.
Guerra, quantas cosas contiene en sí, Proem. título 23. partida 2.
Guerra de Mar, que sea, ley 1. título 24. partida 2.
Guerra de Mar, que sea peligrósa que la de la tierra, y por que, allí ley 10.
GUSTO es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, ley 4. título 13. partida 2.

H

HABLAR con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.
Hablarse obscuremento, o con mentira, llamanse palabras menguadas, ley 3. título 4. partida 2.
Hablarse mientras se come, no es licito, e por que razones, ley 5. título 7. partida 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, ley 7. título 7. partida 2.
Hablar, que cosas se devan mientras se come, ley 29. título 9. partida 2.
Hablar haze perder la fama que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, ley 9. título 23. partida 2.
Habla aparta a los hombres de los otros animales, ley 7. título 7. partida 2.
Hablar, ante quien no lo oye, o entiende, se pierde el tiempo, ley 7. título 6. partida 3.
Hablar, deve ser en reflexion a la persona con quin se habla, ley 44. título 5. partida 1.
HABITACION, vease en la palabra **MORADA**.
HAZEDOR de Leyes, quien sea, ley 12. tit. 1. part. 1.
Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, ley 3. título 19. partida 2. regla 19. título 34. partida 7.
HAZER bien se dize propiamente, quando concurren allí tres cosas, ley 4. al fin, título 1. partida 2.
Hazer Leyes, quien pueda, ley 12. título 1. partida 1.
El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que así hiziere, ley 33. tit. 28. part. 3.
Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso sí, ley 25. tit. 32. part. 3.
HALLAR, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, e quando nada, ley 45. título 28. partida 3.
HECHIZEROS, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan así, vease el tit. 23. part. 7.
HECHOS muestran voluntades, ley 19. tit. 5. partida 1.
HELIX, Sacerdote, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, ley 48. tit. 5. partida 1.
HEREDAD, si el rio atravessare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla deve ser del señor cuya era la heredad, ley 23. título 28. partida 3.
Hereditad de alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esto el señor della no pierde el señorio que ha en ella, ley 32. título 28. partida 3.
Hereditad que deve servir dombre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, ley 63. título 5. partida 5.
Hereditad arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arrendador; e en que manera pueda venir este daño, ley 7. título 8. part. 5.
Hereditad que perjudica a otra, quando el dueño no deva pagar el perjuizio, ley 14. título 32. partida 3.
Hereditad agena, quando puede uno entrar en ella, ley 28. título 28. partida 3.
HEREDAMIENTO, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 3. part. 6. con otras, allí.
Hereditamiento, en quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partida entre los herederos, quando son muchos, allí leyes 16. 17. 18. y 19.
HERENCIA, cuya deva ser, quando el testador no dexa mas de un heredero instituido en cierta parte de su hacienda, ley 14. tit. 3. partida 6.
Herencia, quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz, allí leyes 19. y 20. en el fin.
Herencia, entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, allí ley 20.
Herencia no la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condición, e no quiere dar fiador, ley 7. título 4. partida 6.
Herencia dexada a alguno debaxo de condición, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, ley 14. título 4. partida 6.
E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la accepta, o no; e quando sí, ley 3. título 6. partida 6.

He-

Herencia, en que manera deve ser acceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptarla, aunque no lo diga expresamente, e quando no, alli ley 11.

E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero extraño, hurta algo de la herencia, si por eso fuera visto acceptarla, alli ley 12.

Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprase la herencia para el, si por esto sea visto acceptarla, alli.

Herencia, quien la puede tomar, y aceptar por sí, e quales por otorgamiento de otro; e quando, e en que manera, e por quien se deva hazer, alli leyes 13. y 14.

Herencia profecticia, y adventicia, qual se diga, e si ganara el padre en la adventicia el usufructo, aunque el hijo no quiera, dichas leyes 13. y 14.

Herencia, antes que el heredero la accepte, de que cosas deva primeramente ser cierto, para que la aceptación sea valedera, dicha ley 14.

Herencia no se deve entrar con alguna condicion, sino puramente; ni se puede recibir por Procurador, e quando, e quien si, alli ley 15.

Herencia, no la pueden entrar, ni aceptar los parientes mas cercanos, quando uno muere sin testamento, si uno dexa a su muger preñada, e hasta quando, alli ley 16.

Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e acceptarla por otra via, e quando, alli leyes 18. y 19.

E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli ley 20.

Herencia aviendo uno de otro, devela perder, si no la rescato, pudiendolo hazer; o si, siendo loco, no la recogio, e curo, leyes 5. y 6. tit. 7. part. 6.

Herencia dexada a alguno, por quales razones la deva perder por ser indigno della, e a quien se deva aplicar, alli ley 13.

Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fue ante el Rey, y descubriese su defecto, que galardón deva aver por ello, alli ley 14.

Herencia no la pierde el heredero, aunque no venga la muerte del difunto por algunas razones, alli ley 15.

Herencia, si el Fisco la quitare a alguno como a indigno, es el obligado a pagar a los acredores del difunto, las mandas, e legados, que el testador hizo en su testamento, e hasta que cantidad, e quando, e en que manera, alli ley 16.

Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esto no se aplicara al Fisco en algunos casos, alli ley 17.

Herencia, si se ha de aceptar primero, para que las mandas se devan, e paguen, e se traspassen a los herederos, e quando si, leyes 34. y 35. titulo 9. partida 6.

Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, e por que parte, e quando, ley 3. titulo 13. partida 6.

Herencia, en que manera, e de que cosas, e por cuyo mandado deva ser entregada al heredero, aunque tenga por, y otras cosas, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 14. partida 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, si no pide le entreguen della, alli ley 7.

Herencia dañosa acceptando un menor, si despues probare serlo, puede pedir restitution, ley 7. tit. 19. part. 6.

E quando la herencia pertenece a los hijos de los Heredes, o no, ley 2. titulo 26. partida 7.

Herencia, qual se diga, ley 8. titulo 33. partida 7.

Vea la palabra ENTREGA.

HEREDAR queriendo uno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deva probar, ley 14. titulo 14. partida 1.

Heredar no pueden a sus padres, ni abuelos los hijos ilegítimos, y espurios, ley 3. tit. 15. part. 4.

Heredar, si podran los hijos de los Clerigos a ellos, o a sus madres, quando el Clerigo fu padre caso a sabiendas, teniendo Ordenes sagradas, ley 3. tit. 21. y ley 3. tit. 15. partida 4.

Heredar, quien deva el feudo de alguno, e quien no; y si se admiran a el los padres, o hermanos del que le tiene, leyes 6. y 7. tit. 26. part. 4.

E este que hereda el tal feudo; esta obligado a hazer los mismos servicios, que el que murio era obligado, alli.

Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del que tomo el feudo, sino luego buelve al señor que le dio, alli ley 6.

Heredar, quanto parte deva el arrogado, o adoprado en los bienes del que le prohiyo, ley 9. tit. 5. part. 6.

Heredar deven los hijos, o hijas, o nietos a su padre, quando muere sin testamentos, e por que parte, e quando los nietos se admitan, ley 3. titulo 13. part. 6.

E que sera en los hijos naturales, e quando, e en que parte sucedan a sus padres, o los padres a ellos, alli leyes 8. 9. 11. y 12.

Heredar, quales hijos no puedan los bienes de sus padres, ni de sus madres, e quales, e quando si, alli leyes 10. y 11.

E que de los hermanos naturales, quando sucedan a sus hermanos, e quales no, e quando, alli ley 11.

Heredar, quienes puedan los bienes de los Heredes, ley 2. titulo 26. partida 7.

HEREDERO, quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difunto, ley 9. titulo 8. partida 1.

Hereditario deve responder delante del Juez de la tierra adonde el fuere heredero, ley 31. versic. La quinta, titulo 2. partida 3.

Hereditarios, no pueden ser convenidos dentro de nueve dias despues de la muerte del difunto, ley 15. tit. 13. partida 2.

Hereditarios de los cautivos, quando devan usar de los bienes del tal cautivo, ley 8. tit. 29. part. 2.

Hereditario del Procurador muerto, ha de admitir en lugar de el a quien heredó, ley 23. tit. 5. part. 3.

Hereditarios, pueden aprovechar de la suelta de la deuda, que el acreedor hizo al difunto, aunque entonces no se hiziese mencion dellos, ley 11. titulo 14. partida 3.

Hereditario queriendo ser uno de otro, que dize que es muerto en otra tierra, como lo deve probar, ley 14. titulo 14. partida 3.

Hereditarios queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deve hazer la carta, e Escritura de particion, ley 80. titulo 18. partida 3.

Hereditario, quando quiere desfechar los bienes del finado, como deva en esto ser hecha la carta, ley 101. titulo 18. partida 3.

Hereditario puede aprovechar de la sentencia que fue dada por el difunto, como el mismo pudiera, leyes 19. y 21. titulo 22. partida 3.

Hereditario, si uno de muchos que quedaron fuere condenado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada, empecera a los otros, alli ley 20.

E si los legatarios dixeren que han por sospecho al heredero, deven mandar que esten en Juizio junto con el, ley 7. titulo 23. partida 1.

Hereditarios, quando sean tenudos de seguir la apelacion, aunque el principal sea muerto, e en que casos, alli ley 28.

Hereditarios de algunos, dentro de quanto tiempo sean obligados de seguir la apelacion del difunto, ley 28. en el fin de la ley arriba dicha.

Hereditario del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya, ley 27. en el fin del titulo 29. partida 3.

Hereditario, e cada uno dellos puede demandar la servidumbre, que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero, ley 9. titulo 31. part. 3.

Hereditario de aquel que hizo fallamente una casa, o otro edi-

edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredó, ley 21. titulo 32. partida 3.

Hereditario, si sera obligado, e quando, a alimentar el padre, desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre con causa, ley 6. titulo 19. partida 4.

Hereditarios extranjeros, si se les devera la misma reverencia por los aforrados, que se deve al aforrador, e a sus hijos, ley 8. titulo 22. partida 4.

Hereditarios no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, ley 5. titulo 23. partida 4.

Hereditario, quien sea en el feudo que uno tiene; y si se admitiran a el los padres, o hermanos del feudatario, leyes 6. y 7. titulo 26. partida 4.

E el que succedere en el feudo, esta obligado a hazer los mismos servicios, que el a quien heredó, dicha ley 6.

Hereditario no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o Condado, o gran Dignidad, si no fuere así dicho en la concesion del, dicha ley 6.

Hereditarios de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo volver, de la misma manera que lo era el que lo tomo, ley 10. en el fin, titulo 1. part. 5.

E lo mismo es en el commodato, ley 5. tit. 2. part. 5.

Hereditarios de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, e quando, e a quien, e en que manera, leyes 5. y 8. en el fin, titulo 3. partida 5.

Hereditario deve, ante todas cosas, tornar el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, e quando no, alli ley 9.

Hereditarios del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir, ley 4. titulo 4. part. 5.

Hereditarios deven aver la donacion que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado, luego que aquel tiempo se passare, alli ley 7.

Hereditarios del que hizo donacion a alguno, si le podran revocar, como lo pudiera hazer el mismo difunto, e quando, alli ley 10.

Hereditarios de los que vendieron, e compraron alguna cosa dexado de condicion, e se murieron antes que la condicion se cumpliese, si despues se cumplio, si se van obligados a passar por lo que los difuntos hizieron, ley 26. titulo 5. partida 5.

Hereditario de alguno, si vendiese lo que heredó, y despues al comprador le fuiese sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador, alli ley 34.

Hereditario de alguno, si podrá comprar la cosa que el difunto vendio, dando al comprador el precio que dio por ella, quando fue entre el difunto, y el comprador hecho pacto, que bolviendo el, o su heredero el precio, les bolviessen la cosa; e que si fue puesta pena, alli ley 43.

Hereditario puede deshazer la venta que el mismo hizo, siendo Procurador de otro, si este despues le instituyo por heredero; e como proceda esto, alli ley 60.

Hereditarios de los Mercaderes que devian algun portazgo, o alguna pena por no le haver pagado, si podran a esto ser compelidos por los Portazgueros, si huvieren pasado cinco años, ley 6. titulo 7. partida 5.

Hereditarios, si no buelven la cosa prestada, que devan hazer, ley 5. titulo 2. partida 5.

Hereditario, si podrá servirle, e tener la misma cosa, que el difunto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegasse, ley 2. titulo 8. partida 5.

Hereditario es obligado de guardar las condiciones, que el difunto puso quando arrendo la cosa, dicha ley 2.

E si passara el arrendamiento a logaero en el heredero, e quando, e en que manera, alli ley 3.

Hereditarios de los Juezes, Abogados, o otros Oficiales, que estan salariados por cada un año, si auran el sala-

rio entero, quando los tales que le tenían, murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogava se acabasse, alli ley 9.

E la compañía hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos, ley 1. titulo 10. partida 5.

E si un compañero ha de dar, o pagar algo a otro, si entre tanto le muere, bien lo puede dar a su heredero, alli ley 17.

Hereditarios del que haze la promisión, estipulacion ad diem, si venido aquel dia, si estaran obligados, leyes 11. y 14. titulo 11. partida 5.

Hereditarios de los fiadores de algunos, de la misma manera estan obligados que el difunto, ley 16. titulo 12. partida 5.

Hereditarios de los acredores pueden vender las prendas, de la misma manera que lo podian hazer los difuntos, ley 45. titulo 13. partida 5.

Hereditarios, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podran despues pedir, e recobrar, leyes 31. y 42. titulo 14. part. 5.

Hereditario, si pagare las deudas del difunto, e despues parece ser otro heredero, e el no, de quien deva cobrar lo que así pago, alli ley 36.

Hereditario de alguno, ni su padre, ni sus hermanos, ni sus parientes, dentro del quarto grado, no pueden ser testigos, aviendo contienda sobre el testamento, ley 11. titulo 1. partida 6.

Hereditario si fuere avido por indigno por el testador, deve ser quitada la herencia, y deve ser dada al Fisco, alli ley 23.

Hereditarios es la raiz, y fundamento del testamento, vease en el Proemio, titulo 3. partida 6.

Hereditario, quien lo sea del peregrino, que muere sin testamento, ley 31. tit. 1. part. 6.

Hereditario establecer uno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tiene pro, e quien puede ser establecido por heredero de otro, e quien no; e por que palabras, e en que manera deva ser establecido el heredero, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 6. y 10. tit. 3. part. 6.

Hereditario siendo instituido el siervo del testador, es visto querer el Señor darle por esto libertad, e quando no, alli ley 3.

E el establecimiento del heredero, deve ser hazer en el testamento, e no en otra Escritura, alli ley 7. y ley 2. titulo 12. partida 6.

Hereditario, despues que simplemente es instituido en el testamento, no le puede ser puesta condicion en el codicilo, ley 8. titulo 3. partida 6.

Hereditario, si quando le instituyeren en el testamento no le fue señalada parte, sino la que en el codicilo le señalasse, y alli no le fue señalada ninguna, en que parte se entienda ser heredero, alli ley 9.

Hereditario, por quales señales deva ser señalado por el testador, alli ley 10.

Hereditario deve ser nombrado, hecho por el testador; e no puede poner esto en alvedrio de otro alguno, alli ley 11.

Hereditario, si fuere establecido por yerro, tal establecimiento no vale, e que si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del, alli leyes 12. y 13.

Hereditario siendo instituido de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro heredero, este lo sera en toda, alli ley 14.

Hereditarios siendo instituidos simplemente, es visto querer el testador, que partan la herencia por iguales partes, e quando no, dicha ley 14.

Hereditario si fuere establecido a dia cierto, o incierto, quando valga tal institucion; e que si el testador es Cavallero, alli ley 15.

E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quantas, e quales partes, alli ley 16.

Hereditarios, como devan partir la herencia entre si, quando son muchos, e el testador no lo hizo, alli leyes 17. y 18.

Como a la devan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada heredero, alli leyes 18. y 19.

Heredero segundo, instituido en cierta parte por el testador heredera toda la herencia, quando el primero no lo pudo ser, dicha ley 19. en el fin.

Herederos siendo dexados algunos pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la herencia, alli ley 20.

Herederos, unos se llaman suyos, otros necesarios, y otros estraños, e por que se llamen cada uno dellos assi, alli ley 21. y ley 3. tit. 8. part. 6.

E qual tiempo deve ser mirado, en que el heredero puede ser establecido, o no, alli ley 22.

E que si un siervo tiene dos Señores, e el uno dellos le haze su heredero, quando lo podra ser uno, e quando por esto sea libre, alli ley 23.

Herederos, quando podran ser instituidos los siervos de alguno, alli ley 24.

Heredero instituyendo uno a su siervo, si despues le vendiere, si el comprador podra aver la herencia en que el tal siervo fue instituido, alli ley 25.

Heredero, quando sera obligado de jurar de hazer algo, e quando no; e si valdra la institucion assi hecha, ley 6. titulo 4. partida 6.

E quando se embargue la institucion del heredero, por ser instituido debaxo de condicion imposible, alli leyes 3. 4. y 5.

Heredero instituido so condicion posible, de vela cumplir, e quando se librara, dando fiador que la cumplira, alli ley 7.

E que si no la quiere dar, alli.

Heredero, quando podra aver la herencia, quando fue instituido debaxo de condicion casual, o mixta, o tatica, alli leyes 8. 9. y 10.

Heredero instituido simplemente, puede luego entrar la herencia: pero el que fue instituido so condicion, no hasta que se cumpla, alli ley 12.

Herederos, como deven cumplir las condiciones, que les son puestas en sus establecimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales sean estas, alli ley 13.

Heredero instituido debaxo de condicion, deve aver la herencia, si no quedo por el de que se cumpliese la condicion, e como proceda esto, alli ley 14.

E si fue instituida alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno, e ella no quiere, o el, o es muerta, o no la conviene, alli.

Heredero que esta en poder de otro, si fuere instituido debaxo de condicion, en que manera esta condicion deva ser cumplida, alli ley 15.

Heredero, si cumpliere la condicion de Hecho, y no de Derecho, si sera visto cumplir, e quando sea visto, alli ley 16.

Herederos, si fueren muchos instituidos en el testamento, y substitutos entre si, quanta parte acrece a cada uno dellos, si alguno dellos no lo quiere ser, ley 3. titulo 5. partida 6.

Heredero puede pedir plazo para se aconsejar, si aceptara la herencia, o no; e qual deva darsele, e que cosa sea este plazo, e a quien tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que le sean mostradas, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 6.

Heredero, mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si aceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna cosa della; e quando si, alli ley 3.

Heredero, si despues que tomo plazo para se aconsejar, renudio la herencia, como la deva tornar, e a quien, alli ley 4.

Heredero, si no quiere tomar plazo para deliberar, si aceptara la herencia, o no, puede entrar la heredad, haziendo primeramente inventario; e qual deva ser este, e quando se ha de hazer, e en que forma, alli l. 5.

Heredero, mientras que haze el inventario, no le pue-

den mover pleyto los acreedores, ni legatarios; e que fuerza ha el inventario, e que provecho viene de le hazer al heredero, alli ley 7.

Heredero, quando podra facer la quarta falcidia; y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas, dicha ley 7.

Heredero, quales despenfas no deve poner en el inventario, alli ley 8.

Heredero, si el testador le devia algo, si dura aun su derecho para lo cobrar, si hizo inventario, dicha ley 8.

Heredero que maliciosamente hace el inventario escondiendo alguna cosa, o en otra manera, que pena deva aver, alli ley 9.

Heredero, quando no hizo inventario, es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra facer para si la quarta falcidia, alli ley 10. y ley 7. titulo 11. partida 6.

Heredero, en que manera deva exceptar la herencia; e por que cosas es visto aceptarla, aunque no lo diga, e quando no, ley 11. titulo 6. partida 6.

Heredero, si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto aceptarla; e que sera en los hijos, o descendientes del testador, alli ley 12.

E que si fraudulentamente hizo, que otro la compense para si, alli.

Heredero siendo instituido uno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro, tomar, e aceptar la tal herencia; e quando, e en que personas acaezca esto, e en que manera se deva hazer, alli ley 13.

Heredero deve ser cierto de la muerte del testador, antes que entre la herencia, e si es tal hombre que se la puede dexar, alli ley 14.

E que si durare la condicion, y estado de si mismo, alli.

Heredero deve aceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion, e no por Procurador, e quien si, alli ley 15.

Herederos ab intestato, no pueden aceptar la herencia del difunto que murio sin testamento, quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no, alli ley 16.

Heredero como puede deshechar la herencia, que le pertenece por razon de parentesco, o de testamento, e aceptarla por otra via, e quando, e en que manera, alli leyes 18. y 19.

Heredero no queriendo ser el hijo de su padre, dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia, que huviese assi renunciado, alli ley 20.

Heredero deva perder la herencia, si no rescara al testador, o si no lo hizo antes que muriese, pudiendolo hazer, leyes 5. y 6. titulo 7. partida 6.

Heredero no deve ser admitido a probar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no las nombra, e por ellas le deshereda en su testamento, alli ley 10.

Heredero, por quales razones pueda ser privado de la herencia, por ser indigno della, e a quien se le deva entonces aplicar, alli ley 13.

Heredero que acusa a su padre, quando podra, o no exheredarle este, alli ley 4.

Heredero, por que causas, aunque no venga la muerte del testador a quien hereda, no deva perder la herencia, alli ley 15.

Heredero siendo el Rey, por aver quitado la herencia a alguno como indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que cantidad, alli ley 16.

Heredero, aunque sea indigno, con todo esso el Fisco no se admitira a sus bienes, en algunos casos que pone, alli ley 17.

Herederos, si devan suplir al hijo su legitimo, o los legatarios, ley 5. en el fin, titulo 8. partida 6.

Heredero, si podra dexar de aceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no, ley 2. titulo 9. partida 6.

Heredero puede ser gravado por el testador, a que de, y pague tanto, quanto montare lo que dexo, alli leyes 3. 4. y 7.

He-

Heredero, por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo, alli leyes 5. 6. y 41.

Heredero siendo dexado el siervo de alguno, si podra el testador mandar algo a su Señor; y si podra mandar algo al siervo, quando hizo su heredero al Señor, alli l. 8.

Heredero, si sera obligado a comprar la cosa agena, que el testador mando a otro, e quando no, alli ley 10.

Heredero, quando sera obligado a desempeñar la cosa del testador, quando la mando dar en su testamento a alguno, e quando no, alli ley 11.

Heredero, si ha de buscar, e cobrar la cosa del testador a su cosa, y darla al legatario, alli ley 12.

Heredero, quando no sea obligado a dar la cosa, que el testador mando dar a alguno, e ella, ni su estimacion, alli leyes 13. 14. y 15.

Heredero, si sera obligado, e quando a dar al legatario la cosa que el testador le mando dar, si despues dello la enageno el mismo, alli ley 17.

Heredero, a que sea obligado, quando el testador mando los dineros que tiene en cierta arca, o que crece que le deven, sino es assi, alli leyes 18. y 19.

Heredero sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puo en el causa falsa, e quando, alli ley 20.

Heredero, si sera obligado a pagar la manda dexada, so condicion si la cosa se muere, e la condicion no se cumple por alguna ocasion, alli ley 22.

Heredero, quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente, alli ley 23.

Heredero, a quien el testador mando dar alimentos a alguno, como, e quales se los deva dar, alli ley 24.

E quando valdra, o no, la manda que cita puesta en el alvedrio del heredero, e qual se pueda poner, alli l. 29.

Heredero, quando sera obligado a dar el legado, que el testador le mando dar quando el quisiese, alli ley 30.

Heredero del legatario, si podra aceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer, dicha ley 30. en el fin.

Heredero del legatario, si aura el legado, e quando si, y se murio, y el legatario antes que el heredero aceptasse la herencia, alli ley 34.

E quando, e en que casos sea necesario que la herencia le acepte primero, para que el señorío pase al legatario, e a sus herederos, alli ley 35.

Heredero del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo, creyendo que era vivo el tal legatario, siendo muerto, alli.

Heredero, en que manera deva dar el legado al legatario, e si le ha de dar los frutos, e desde quando; e que si lo que le manda es ageno, alli ley 37.

Heredero, si conoce que deva pagar la manda, e dize que no puede por alguna razon, que plazo le deva ser puesto por el Juez para lo dar, alli ley 38.

E si se librara dando la estimacion della, quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene carta, dicha ley 38.

Heredero, e quando se diga averse perdido la cosa por culpa del heredero, o no, en que sea obligado en el un caso, o en el otro, alli ley 41.

Heredero, quando sea obligado a dar la estimacion de la cosa al legatario, quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorío de la tal cosa, alli ley 43.

Heredero no es obligado a dar mas de una vez la manda, que fue mandada muchas veces en un testamento; e quando esto aya lugar, e en que manera, alli ley 45.

Heredero, en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mando dar a alguno, e qual, e en que manera, alli ley 48.

Heredero del testamentario, quando ha de ser compelido por el testamento a que pague, e quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes, ley 4. tit. 10. partida 6.

Heredero, si no quiere cumplir la voluntad, e testamen-

to del difunto, como, e por quien deva ser compelido, si el testador no dexo Albaceas, alli ley 7.

Heredero, quando podra facer la quarta falcidia, e de que bienes, e mandas, e quando, e en que manera, e como se deven menguar las mandas, leyes 1. y 2. tit. 11. partida 6.

E que tiempo deva ser mirado para que el heredero pueda facer su quarta falcidia, alli ley 3.

Heredero, de quales mandas no podra facer falcidia, e de quales, e quando no, alli leyes 4. 5. y 6.

Heredero, quando podra facer la quarta trebelianica, y en que manera; e si compenara en ella los frutos que recibio de la herencia, e quando; e si es obligado a las deudas del testador, alli ley 8.

E quien sea legitimo heredero de otro, quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento, alli todas las leyes del titulo 13. part. 6.

Heredero de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador, quando el no le dexo nada en su testamento, alli ley 8.

Heredero, quando le deven entregar la herencia, e a que tenga pro la tal entrega, e en que manera se le deva dar, e de que cosas, e por cuyo mandado, veanse las leyes del titulo 14. partida 6.

Heredero, por quanto tiempo pierda la herencia, si no pide que le entreguen della, alli ley 7.

E cada uno de los herederos, puede pedir particion, y division de la herencia, ley 2. tit. 15. part. 6.

Herederos, quales cosas devan partir entre si, e quales no, dicha ley 2.

Heredero deve restituir lo que el difunto gano mal ganado, e a quien; e que si no halla verdadero señor, dicha ley 2. en el fin.

E si son instituidos muchos herederos; qual dellos deva tener las Escrituras, e privilegio de la herencia, alli ley 7.

E que si el testador manda que los tenga uno dellos, a que sea este obligado por esto, alli ley 8.

Herederos, si parten la herencia ante el Juez, o por voluntad del testador, si seran unos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada uno dellas, alli l. 9.

E que poderio aya el Juez entre los herederos, quando le piden, e quieren, que ante el se parta la herencia; e que les pueda mandar, alli ley 10.

Herederos de los Tutores, o Curadores, e de sus fiadores, estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, y hasta quanto tiempo ha de durar la guarda, ley 21. titulo 16. part. 6.

Heredero siendo dexado algun menor, si acepta la herencia, y halla despues serle dañosa, puede pedir restitucion, ley 7. titulo 19. partida 6.

Herederos del menor pueden restituirse en su nombre, quando el fue engañado, alli ley 8. en el fin.

Heredero, si acuso a alguno, porque dize malo al testador que le instituyo, si no le lo prueba, si por esto caera en pena alguna, ley 21. titulo 1. part. 7.

E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del acusado, o del acusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinase, alli ley 25.

E las penas no passan a los herederos, sino en ciertos casos, alli leyes 7. 8. 23. y 25. en el fin.

Herederos, como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria hecha a aquel, a quien sucedieron estando enfermo, ley 11. titulo 9. part. 7.

Herederos pueden pedir enmienda de la deshonra, hecha al difunto a quien heredaron, y quando no, alli leyes 13. y 23.

Herederos no pueden ser convenidos por las deudas de los difuntos a quien sucedieron, dentro de nueve dias despues que murio, dicha ley 13.

Heredero, y el difunto son una misma persona, ley 7. titulo 6. part. 6.

Herederos del que injurio a otro, si seran obligados a emendar la injuria que el difunto hizo, e quando si, ley

ley 23. en el fin, titulo 9. partida 7.
 Herederos de los robadores, a quien sean obligados, ley 2. titulo 13. partida 7. y ley 13. titulo 9. partida 7.
 Heredero de aquel a quien fue hurtada alguna cosa, bien puede demandar el hurto al ladrón, e el, o su heredero la devan tornar, e en que manera, leyes 4. y 20. titulo 14. partida 7.
 Heredero del ladrón, esta obligado a todos los daños, e menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando, dicha ley 20.
 Heredero de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor, como el mismo que le dio, ley 2. titulo 15. partida 7.
 Herederos de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difunto dio, e quando no, alli ley 3.
 Herederos de los que recibieron daño por el algun engaño de alguno, pueden pedir la enmienda del, y ante quien, ley 3. titulo 14. partida 7.
 Herederos, quienes lo puedan ser de los Hereges, e quienes no, y quien puede acusarles, ley 2. tit. 26. part. 7.
 E los privilegios personales no pasan a los herederos, regla 27. titulo 34. partida 7.
 Heredero tiene accion, la misma que el difunto a quien hereda; esto es, en los derechos transmisibles, l. 11. titulo 14. part. 3.
 Herederos de los que estan cautivos, en que tiempos pueden usar de los bienes, ley 8. titulo 29. partida 1.
 HEREGIA, el crimen que ha de ser castigado por el Juez Eclesiastico, ley 8. titulo 6. partida 1.
 HEREGES, e no se departe el casamiento por se hazer Herege uno de los casados, ley 7. titulo 2. partida 4.
 Herege fe tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, ley 8. tit. 9. part. 4.
 Herege no puede hazer donacion, despues que por Juizio de Santa Iglesia fuere condenado por tal, ley 2. tit. 4. part. 5. y ley 4. titulo 26. partida 7.
 Hereges, despues que son condenados, no pueden hazer testamento, ley 16. en el fin, titulo 1. part. 6. y ley 4. titulo 26. partida 7.
 Hereges no pueden ser instituidos por herederos, ley 4. tit. 3. part. 6. y ley 17. en medio, tit. 7. part. 6.
 Herege fiendo el padre, e los hijos Catholicos, delovos instituir por sus herederos, aunque no quiera, ley 7. titulo 7. part. 6. y ley 3. titulo 26. part. 7.
 Hereges fiendo algunos, quienes succedan en sus bienes, e que si el tal Herege es Clerigo, dicha ley 7.
 E si estando dos casados el uno dellos se torna Herege, que pena deva aver por ello, ley 6. tit. 25. part. 7.
 Hereges, quales se digan, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son dellos, e que daño viene a los hombres de su compañia, ley 1. titulo 26. partida 7.
 E quien pueda acusar a los Hereges, e ante quien, e que pena ayan probada su heregia, e quien pueda heredar sus bienes, alli ley 2.
 Hereges no pueden tener Dignidad, ni Oficio publico despues de condenados, ni puede ser heredero de otro, ni recibir manda, ni puede hazer vendida, e desde quando, alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra Dignidad, dicha ley 4. ¶ E que pena devan aver los que acogen, o encubren los Hereges, e quienes se digan hazer esto, alli leyes 5. y 6.
 HERIDA es carrera de muerte, e no la deve nadie dar, porque no sabe el que la da quando puede llegar, ley 26. tit. 13. part. 2.
 HERIDAS de los Soldados, segun eran tenian enmiendas, ley 2. titulo 25. partida 2.
 HERIDORES no pueden ser Perlados de los subditos, y como les podran castigar, ley 26. tit. 5. part. 1.
 HERIR Clerigo en catorce casos, el que anzi le hiriere, no cae en Descomunión, ley 3. tit. 9. part. 1.
 Herir no deve nadie a su Rey, e que pena deve aver por ello, leyes 6. y 26. titulo 13. partida 2.
 Herir se dize, con hierro, o sin el, dicha ley 6.

Herir delante del Rey, e de su pena, ley 2. tit. 16. part. 2.
 Herir, o matar a alguno en la Corte del Rey, e de la pena que el que el tal haze deva aver, alli ley 3.
 Herir, ni matar no deve el Señor a su siervo, e quando si: pero castigarle si; e que poder aya en el, ley 6. tit. 21. partida 4. ¶ E si el Señor del siervo fuere muy cruel, puede el Juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su Señor, dicha ley 6. en el fin.
 HERMAFRODITO, quando, e en quales cosas podra ser testigo, ley 17. titulo 16. partida 3.
 Hermafrodito, qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento, ley 10. titulo 1. partida 6.
 HERMANOS menores, deven temer, y reverenciar a los hermanos mayores, e esto les han de enseñar sus padres, ley 9. titulo 7. partida 2.
 Hermano mayor ha de ser tenido en lugar de padre, ley 2. titulo 15. partida 2.
 Hermano a su hermano no puede hazer demanda en Juizio, sino por cosas señaladas, ley 4. tit. 2. part. 3.
 Hermano no puede ser testigo contra su hermano, mientras vivieren en poder de su padre, ley 15. t. 16. part. 3.
 Hermanos, y padres, aunque vivan juntos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos, alli ley 16.
 Hermanos del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, e porque cosas les tenga pro la tal legitimacion, ley 7. titulo 15. partida 4.
 Hermanos del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, e quien a esto se admita, leyes 6. y 7. tit. 26. partida 4.
 Hermanos pueden ser desheredados de sus hermanos, con razon, o sin ella, y en que manera, leyes 2. y 12. titulo 7. part. 6.
 Hermano, si podra desheredar a su hermano, con razon, o sin ella, e quando no, e en que manera pueda ser esto hecho, ley 12. titulo 7. partida 6.
 Hermano, si podra querrelar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 6.
 Hermanos, si han de concurrir con los padres del difunto, e partir por igual entre ellos los bienes, ley 4. titulo 13. part. 6.
 Hermano, como, e quando pueda heredar a su hermano que muere sin testamento, e en que manera, e por que si son muchos, alli leyes 5. 6. y 12.
 Hermano solamente de parte de padre, o de madre, no concurre con los hermanos de padre, y madre en la sucesion de su hermano, dichas leyes 5. 6. y 12.
 Hermanos, quales ganancias, o donados, o otras qualesquier cosas sean obligados a partir entre si, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 15. partida 6.
 Hermano no ha de traer a colacion la dote que le fue dada, e que recibio su padre, alli ley 6.
 Hermano, quando sera Tutor de su hermano menor de edad, ley 10. en el fin, titulo 16. partida 6.
 Hermano, si podia en lo antiguo reptar a algun por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto, ley 2. titulo 3. partida 7.
 Hermano, no puede acusar a su hermano, ley 1. tit. 1. partida 7.
 E si podra responder por el al riepto que le hazen, si esta ausente, ley 5. titulo 3. partida 7.
 Hermano, si viere que uno por fuerza quiere forçar a su hermana, puede matar licitamente, ley 3. titulo 8. partida 7.
 Hermano, si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre, o abuelo, e no lo descubre, que pena deva aver por ello, alli ley 12.
 Hermano, si matare a su hermano, que pena deva aver por ello, dicha ley 12.
 HERMOSURA passa de ligero, ley 1. titulo 6. partida 2.
 HIDALGUA, como fe deva probar, ley 2. en el fin, titulo 21. partida 2.
 E que cosa sea, e de la hidalguia, alli ley 3.

HI-

HIDALGOS, quales se digan, e por que sean anfi llamados, dicha ley 2.
 Hidalgos, son los que vienen de derecho linage de padre, e de abuelo, e de bisabuelo, que esta en el quarto grado, dicha ley 2. en el fin.
 Hidalgo es el hijo, que nace de padre hidalgo, aunque la madre sea villana, empero no sera noble, e que sera por el contrario, alli ley 3.
 Hidalgos, ni Cavalleros, no deven ser atormentados por ningun delito, si no fuere por traicion, alli ley 24.
 Ni tampoco le deven dar baxa muerte, como arrastrado, alli.
 Hidalgos de privilegio, por que razon los deva hazer el Rey, ley 6. titulo 27. partida 2.
 Hidalgos no fe pueden por lo anzi ser, escusar de pechar para la reparacion de los Castillos, Fortalezas, Muros, Fuentes, Puentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.
 Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero, que maliciosamente le vende por defraudar los Pechos Reales, ley 59. titulo 5. partida 5.
 Hidalgos, de otra manera deven ser honrrados, que los otros que no lo son, ley 2. titulo 23. partida 4.
 Hidalgos, y Cavallos, si seran obligados a pagar portazgos, e de su pena, si se van por otros caminos por no los pagar, ley 7. titulo 7. partida 5.
 Hidalgos, quando fe podian reptar en lo antiguo, e por que razones, e en que lugar, e ante quien, y quando, leyes 1. 2. y 3. titulo 3. part. 7.
 Hidalgos son los que nacieren de padre hijodalgo, aunque la madre no lo sea, e aunque sea su muger velada, o no, e quando, ley 1. titulo 11. part. 7.
 Hidalgo no deve ser castigado en la manera que el hombre vil, e villano, ley 8. tit. 11. part. 7.
 Hijas del feudatario, si fe admittan para heredar el feudo de su padre, e quando, leyes 6. y 7. titulo 26. partida 4.
 Hijas de los Reyes, que Amas devan aver, e como devan ser guardadas, leyes 11. y 12. tit. 7. part. 2.
 Hijas, quando, e por que razones puedan ser desheredadas de su padre, e quando no, ley 5. con las demas, titulo 7. partida 6.
 Hija, si no fe quiere casar con quien el padre quiere, como la deva compeler a ello; e si la podra desheredar por esto, ley 10. titulo 1. partida 4.
 Hijas, de la misma manera succedan a sus padres, que los hijos varones, ley 3. tit. 13. part. 6.
 Hija natural de alguno hazefe legitima, si casare con el Juez mayor, y perpetuo, por toda su vida, de alguna Ciudad, o Villa, ley 8. tit. 15. part. 4.
 Hijas de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus madres, e por que, ley 2. tit. 2. part. 7.
 HIJOS, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer voto que los obligue, ley 3. tit. 8. part. 1.
 Hijos de Reyes, que les devan enseñar, leyes 9. y 10. titulo 7. partida 2.
 Hijos, quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres, ley 9. part. 1.
 Hijos, de que cosas puedan hazer limosna, o no, ley 12. titulo 23. partida 1.
 Hijos, segun la Ley, quales se digan, vease el Proemio del titulo 7. partida 2.
 Hijos de Reyes, que cosas devan acostumarlos a hazer, para que sean apuestos, e limpios, alli ley 5.
 Hijos nacidos de muger adúltera, puede muy bien dudar, si son hijos de su marido, o del adultero, ley 1. titulo 14. partida 2.
 Hijos de los Reyes, como devan ser guardados, e reverenciados, alli ley 2.
 Hijos de los Reyes, como devan ser guardados del Pueblo, ley 1. titulo 15. partida 2.
 Hijo, e padre, son una misma persona, ley 1. titulo 7. partida 2.
 Hijo mayor del Rey, que mayoria aya en los demas hermanos, ley 2. titulo 15. partida 2.

Hijo mayor, ha de ser tenido en lugar de padre, dicha ley 2.
 Hijo varon, ha de preferir a las hembras en la sucesion del Reyno, dicha ley 2.
 Hijo de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, dicha ley 2.
 Hijo de padre hidalgo, y de madre pechera, sera hijodalgo, empero no sera noble, ley 3. titulo 21. part. 2. ¶ E que si es al contrario, alli.
 Hijos de traydores, a los quales las Leyes les ponen pena por la traycion de sus padres, entendiendose de los que despues de la traycion hecha nacieren, no de los que de antes, ley 6. al fin, titulo 27. partida 2.
 Hijos de captivos que nacen mientras sus padres estan en captiverio, que derecho ayan a los bienes de sus padres, ley 7. titulo 29. partida 2.
 Hijo, en que manera puede poner demanda a su padre, despues que saliere de su poder, ley 1. titulo 2. part. 1.
 Hijosfamilias no puede estar en Juizio, ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre, alli ley 7.
 Hijos que estan en poder de sus padres, e en que casos puedan ellos mismos poner Procuradores, y en su nombre, ley 2. tit. 5. part. 3.
 Hijo, quando podra ser testigo en las causas de su padre, leyes 14. y 18. titulo 16. part. 3.
 Hijos no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder, ley 4. titulo 7. part. 3.
 Hijo que esta en poder de su padre, bien podra apelar por su padre de la sentençia contra el dada, ley 2. tit. 23. partida 3.
 E de la que fe dio contra los bienes suyos, que estan en poder de su padre, alli.
 Hijos que estan en poder de sus padres, no pueden perder sus cosas por tiempo, ley 8. titulo 29. part. 3. y ley 8. tit. 19. part. 5.
 Hijo, si compra alguna cosa por mandado de su padre, quando la buena, o mala fe suya dañe, o aproveche a su padre, e quando, ley 13. titulo 29. part. 3.
 Hijos pueden ganar la posesion de alguna cosa para sus padres, quando la ganan por si, o en nombre de sus padres, ley 3. tit. 10. partida 3.
 Hijo que nace de la sierva, que es dada a otro en usufructo, cuyo deva ser, ley 23. titulo 31. part. 1.
 Hijo, si fe casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, ley 11. en el fin, titulo 1. partida 4.
 Hijos nacidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen, que sus padres ignoravan el impedimento que era entre ellos, ley 3. titulo 3. partida 4.
 E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente, sabiendo ambos a dos que avia entre ellos impedimento, alli al fin.
 Hijos de los compadres, quales se puedan casar en uno, e quales no, ley 3. tit. 7. partida 4.
 Hijos carnales no pueden casar con los adoptivos, mientras durare la adopcion, alli ley 7.
 Hijos adoptivos, bien se pueden casar unos con otros, alli ley 7. en el fin.
 Hijos, si no pueden enteramente restituir la dote de su madre, como se deva hazer con ellos, ley 32. en el fin, titulo 11. partida 4.
 Hijos nacidos de legitimo matrimonio, ayudados mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforzados, vease el Proemio, tit. 13. part. 4.
 Hijos legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quando, o no lo seran despues, aunque al principio no lo fueron; e que pro les nazca a los hijos por ser legitimos, alli leyes 1. y 2.
 Hijos legitimos heredados a sus padres, e han otras muchas honrras, lo qual no es anzi en los que no lo son, dicha ley 2. y ley 3. titulo 15. part. 4.
 Hijos legitimos, son los que nacen de la sierva, si des-

T

puer

pues su Señor se casare con ella, e ella sera libre, dicha ley 2. en el fin, titulo 13. partida 4.
 Hijos de ganancia se llaman los que nacen de las mancebas, e por que causa, ley 1. tit. 14. partida 4.
 Hijos si tuviere un hombre ilustre de la sierva que tiene por barragana, no seran llamados naturales, sino espurios, e fornicinos, e por que razon, alli ley 3.
 Hijos fornicinos, e espurios, quales se digan, ley 1. tit. 15. partida 4.
 E estos tales no deven aver parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a les criar, si el no quiere, alli ley 3.
 Hijos no legitimados, quales se digan, e que quiera dezir, e quales sean naturales, e quales fornicinos, o mancebas, notos, o espurios, alli ley 1.
 Hijos, por que razones no seran legitimados, aunque no sean casados, alli ley 2.
 E que daño venga a los hijos por no ser legitimados, alli ley 3.
 Hijos que no son legitimados, en que manera puedan ser legitimados por Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, alli ley 4.
 E a que se estienda la tal legitimacion, alli.
 Hijos que son legitimados por los Reyes, o Emperadores, han todas las honrras, e prosas, que los otros hijos que nacen de casamiento, dicha ley 4.
 Hijos de Clerigos, bien los puede legitimar el Papa, e el Emperador, e el Rey; e que de los hijos de los siervos, dicha ley 4.
 E quando se legitimen, si el padre los da al servicio de la Corte del Señor, alli ley 5.
 E puederos legitimar en esta manera, aunque tengan otros hijos legitimados, e quando entonces no, dicha ley 5.
 Hijos, bien puede el padre en su testamento hazerlos legitimados, e en que manera, e quando valdra la tal legitimacion, o no, alli ley 6.
 Hijos, en que manera los puedan los padres legitimar por carta, e quando, e que cosas deva dezir en ellas, e si legitimando a uno fea visto legitimar a sus hermanos, e para que efecto sean estos legitimados, alli ley 7.
 Hijo hazele legitimo, por ofrecerle el mismo a la Corte del Rey, e quando no, alli ley 8.
 Hija natural hazele legitima, si se casare con el Juez, e perpetuo, por toda su vida, de alguna Ciudad, o Villa, dicha ley 8.
 Hijos, que bien, e que provecho les venga por ser legitimados, alli leyes 3. 4. y 9.
 Hijos del prohiado, caen tambien en poder del prohiador, ley 7. titulo 16. partida 4.
 Hijos adoptivos, e los arrogados, quando succedan en los bienes del arrogador; e que si ay legitimados, alli leyes 8. y 9.
 E si succederan estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador, dicha ley 9.
 Hijos, quales se digan estar en poder de sus padres, e quales no; e como se entienda esta palabra: poder, y como pueda, leyes 2. 3. y 4. titulo 17. partida 4.
 Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, e por que; ni son en poder del padre, dicha ley 2.
 Hijos, si huvieren algunas ganancias, en que manera, e quando, e quales perrenezcan a sus padres, e quales no, alli ley 5.
 Hijos pueden hazer lo que quisieren de lo que ganaron en Castillo, o Fortaleza, o Corte del Rey; e en tales cosas no ha el padre algun derecho, alli leyes 6. y 7.
 Hijos, por que razones los pueda el padre vender, o empeñar, alli ley 8.
 Hijos no pueden estar en poder de las madres, leyes 2. y 8. al fin.
 Hijo devele, e puedele comer el padre primero, que por causa de hambre entregue el Castillo, dicha ley 8.
 Hijo vendido por el padre, como se puede redimir, e tornar en su libertad, alli ley 9.
 Hijo que anda vagando por el mundo, deve el Juez compelerle a que se torne al poder de su padre, alli ley 10.

Hijos, no pueden traer a Juizio a sus padres, ley 11. titulo 17. part. 4.
 Hijo no puede aducir a ninguno a Juizio, ni responder en el fin mandado, e licencia de su padre; e por que razones pueda el hijo, que es en poder de su padre, demandar, e responder en Juizio, leyes 2. y 3. titulo 2. partida 3. y leyes 11. y 12. titulo 17. part. 4.
 Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o civil de su padre, como por deserramiento perpetuo, o por tener alguna Dignidad, o Oficio publico, e qual sea este; o por ser emancipado, e por otras muchas maneras que se ponen en las Leyes, leyes 1. 2. 3. y 4. y en todo el titulo 18. partida 4.
 Hijo, por que razones puede confiteir a su padre que le emancipe; e si despues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder, si le fuere desobediente, alli leyes 18. y 19.
 Hijo sale de poder de su padre, si comiere el padre pecado de incesto, ley 6. titulo 18. part. 4. ¶ O si el padre le emancipare, alli ley 19.
 Hijo, si estando ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo, ha de otorgar, y consentir en la tal emancipacion delante el Juez, porque sin consentimiento del hijo no vale la emancipacion, alli leyes 16. y 17.
 Hijo, quando deva, e pueda confiteir a su padre a que le emancipe, alli ley 18.
 Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre, puedele el padre tornar a su poder, alli ley 19.
 Hijo deve ser criado por su padre, aunque el padre no quiera, e quando no sea el padre obligado a esto; e que cosa es crianza, e qual deva ser, leyes 1. 2. y 6. titulo 19. partida 4.
 ¶ E en quales hijos aya esto lugar, alli ley 5.
 Hijo si deviere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre, ni a su provecho, no es obligado el padre a lo pagar, alli ley 2.
 Hijos son obligados a alimentar, e proveer a sus padres de todo lo necesario, como los padres a ellos, dicha ley 2. en el fin.
 Hijos, quando devan ser criados por la madre, e quando por el padre, alli ley 3.
 Hijo, si demanda al padre que le provea, e el padre niega ser el su hijo, que deva ser entonces guardado, alli ley 7.
 Hijos, quando no puedan confiteir a sus padres los alimentos, alli leyes 4. y 5.
 Hijos, por que razones no sean obligados a alimentar a sus padres, alli ley 6.
 Hijo de alguna sierva, e de hombre libre, de que condicion sera, ley 2. titulo 21. part. 4.
 Hijo que nacio libre, no podra ser siervo, aunque su madre le torne a la servidumbre en que solia estar, si siendo algun momento libre, le pario, dicha ley 2.
 Hijos nacidos de padres libres, e madres libres, deven seguir la condicion de sus padres quanto en las honrras, e en los fueros del siglo, dicha ley 2. en el fin.
 Hijos de los Clerigos de Orden Sagrada, e de las mugeres con quien de hecho se casaron, son siervos de la Iglesia adonde eran Beneficiados; y si estos succedieran a sus padres, e a sus madres, alli ley 3.
 Hijo quanto tiempo deva andar en el vientre de su madre, segun Ley, e segun natura, ley 4. titulo 23. partida 4.
 Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del dia de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no, dicha ley 4.
 Hijo que nace dentro del setimo mes, aunque no aya mas de un dia del, el tal parto es cumplido, e la criatura podra vivir, dicha ley 4.
 Hijos no son los que nacen de alguna muger, sin tener forma de hombres, o mugeres; ni estos tales heredaran a sus padres, ni ellos a el, alli ley 5.
 Hijos son obligados a amar, y honrar a sus padres, e madres, e a sus amos, e amas, e darles lo que huvieren menester, por el deudo que con ellos han, ley 3. titulo 24. partida 4.
 Hijos de la muger del Tutor, quando devan ser echados del Reyno, por la traycion de su padre, o marido, ley 11. titulo 25. part. 4.
 Hijos que succeden en el feudo de su padre, son obligados a servir al Señor que dio el feudo a su padre, en aquella forma, e manera que el padre estava obligado, ley 6. titulo 26. part. 4.
 Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algun Reyno, o Condado; e si no fuere dicho en la concesion, que pudiesse el feudo passar a ellos, dicha ley 6.
 Hijos deven ser criados de modo, que tengan verguença, ley 38. titulo 5. partida 1.
 Hijos del vassallo muerto, deven luego venir a jurar fidelidad a su Señor, e que si no viniessen, ley 10. tit. 26. partida 4.
 Hijos, si mientras que estuvieron so el poder de sus padres, tomaren algo prestado, si ellos, o sus fiadores seran obligados a bolver lo que anfi tomaren, ley 4. titulo 1. part. 5.
 Hijos familias, quando seran obligados a bolver lo que les prestaron, ellos, o sus padres por ellos, alli leyes 5. y 6.
 Hijo, si estando en el estudio, y recibiere algo emprestado, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que anfi tomo, e quando, e hasta que cantidad, dicha ley 6.
 E quando, e hasta que cantidad, e despensas sea obligado el padre a hazer con el, alli.
 Hijos, quales puedan hazer donaciones que valgan, e quales no, ley 3. tit. 4. partida 5.
 Hijos no teniendo uno, si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes, si valdra, quando, e en que manera, si despues los tuviere, alli ley 8.
 Hijos, como, e hasta que quantia pueden revocar la donacion, que su padre hizo a algun extraño, e en que manera, dicha ley 8.
 Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion, por quales desconocencias, e ingraticidades la pueda revocar, alli ley 10.
 Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento: pero bien puede hazer donacion por causa de muerte, alli ley 11.
 E como deva ser hecha, ley 105. tit. 18. part. 3.
 Hijo, y padre son una misma persona, y el uno al otro no le puede vender nada, quando el hijo esta debaxo de su poder, ley 2. tit. 5. part. 5.
 Hijo, y padre no pueden entre si hazer alguna estipulacion en prometimiento, ley 6. tit. 11. part. 5.
 Hijos del primero matrimonio, tienen en los bienes de su padre, que se cafo segunda vez, tacita hipoteca, e en los bienes de su padrastro, ley 26. tit. 13. part. 5.
 Hijo, si podra pedir que se haga compensacion en nombre de su padre, quando el que pide algo a su padre, le deve a el tambien algo, ley 27. tit. 14. part. 5.
 Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le diese poder para ello, e quando si, ley 13. titulo 1. partida 6.
 Hijo que creya ser falido del poder de su padre, si no siendo anfi hiziesse testamento, no vale, alli ley 16.
 Hijos, que parte deve aver en los bienes de su padre, que hizo profesion, e murio en Religion, alli ley 17.
 Hijos deven aver su legitima, libre, e quita de todo cargo, e sin condicion, dicha ley 17. en el fin, y ley 11. titulo 4. part. 6.
 Hijo naciendo alguno despues que hizo testamento, si por esto se rompera el testamento, o no; e que si le prohiba, ley 20. tit. 1. part. 6.
 Hijo, si impidiere a su padre que no haga testamento, aunque despues muera el padre sin el, no le sera el heredero; y que si son muchos hijos, alli ley 27.
 Hijo nacido de dañado, y pugnabe ayuntamiento, no puede ser instituido por heredero de otro, ley 4. titulo 3. partida 6.

Hijos, son llamados herederos fuyos, e por que, alli ley 21.
 Hijos, como les puedan los padres substituir pupilarmente, leyes 5. 6. y 7. tit. 5. partida 6.
 Hijo menor de diez años y medio, no puede por ninguna causa ser desheredado de su padre, dicha ley 6. y la ley 2. titulo 7. y ley 4. titulo final, y ley 9. titulo 6. partida 6.
 Hijo, si fuere instituido por heredero de su padre, si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo con fraude que otro la comprasse, si sera visto acceptarla, alli ley 12.
 Hijo, si fuere instituido por heredero de alguno, no puede aceptar la herencia sin otorgamiento de su padre, e quando si; e que si el hijo es ausente, si podra esforvar el usufructo a su padre, alli ley 13.
 Hijo si repudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se puede arrepentir, ley 10. tit. 26. partida 4.
 Hijo, por que causas puede ser desheredado de su padre, o madre, e en que manera deva esto ser hecho, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 7. part. 6.
 Hijo, si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados, alli ley 9.
 Hijos, si son Catholicos, y el padre Moro, o Herege, deven ser por el instituidos por herederos, aunque no quiera, alli ley 7. y ley 3. tit. 26. part. 7.
 Hijo, si fuere preterito, y de el el padre no hiziere mencion en su testamento, o le deshereda por causa no bastante, no vale el testamento, alli ley 10.
 Hijo, quando, e por que razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamente, e por quales no; e como deva ser hecha esta desheredacion, alli ley 11.
 Hijo, quando pueda, o no pueda querellar contra el testamento de su padre; e dentro de que tiempo pueda, e en que manera, leyes 1. 4. 5. y 6. tit. 8. part. 6.
 Hijo deve aver su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, e deve pagar las mandas, e darlas libertadas, alli ley 7.
 Hijos deven heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamento, y no los tranversales, y que si uno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concurrieren con sus tios en la succession de su abuelo, y por que parte, ley 3. tit. 13. part. 6.
 Hijo de alguno, si muere sin testamento, y no dexa hijos, heredarle ha el padre, e quando, e en que manera, alli ley 4.
 E que si tiene hermanos, alli.
 Hijo natural, qual se diga, e quando pueda succeder a su padre, o a sus hermanos, e quales, e en que bienes; e que si no le dexa nada, alli leyes 8. y 12.
 Hijo natural deve ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero, quando el padre no le dexa nada, dicha ley 8.
 Hijo natural succede a su padre, aunque el padre no tenga muger legitima, alli ley 9.
 Hijos, quales no sean legitimados, ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres; e que si son instituidos por herederos, alli ley 10.
 Hijo incestuoso, o espurio, nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga; e como ellos succedan a sus madres, e quando, alli ley 11.
 Hijo, muerto su padre, si ha de traer a colacion, e particion el dote, o arras, o otra donacion que el padre le aya hecho, e quando, e en que maneras, leyes 3. 4. y 5. titulo 15. part. 6.
 Hijo que gasto en el estudio, si lo que anfi gasto le deva ser contado, e quando, alli ley 5.
 Hijo, si ha de traer a colacion con sus hermanos la dote, que fue dada a su padre por el casamiento que hizo; e que de las deudas que en nombre del padre hizo; e que si llevo algunos frutos de la herencia, dicha ley 5.
 Hijos del que cometio traycion contra el Rey, que pena deven aver, y si seran infames, ley 2. tit. 2. part. 7.
 Hijos, si podian en lo antiguo testar a algunos, por la in-

injurias que se hizo a su padre; e quando, e en que manera, ley 2. titulo 3. partida 7.
E si podia en lo antiguo responder al riepro por su padre ausente, alli ley 5.
Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deva aver por esto, ley 13. tit. 8. part. 7.
Hijo nacido de padre hidalgo, feralo el tambien, aunque la madre no lo sea, aunque sea legitimo, o natural tan solamente, ley 1. tit. 11. part. 7.
Hijo, o nieto del señor de la cosa hurtada, no se le puede demandar en Juicio como a ladrón, ley 4. titulo 14. partida 7.
Hijo que haze daño en las cosas de otros por mandado de su padre, si sera obligado al daño el, o su padre que lo mando, ley 5. tit. 15. partida 7.
Hijos de quienes no puedan ser puestos a question de tormento, ley 2. titulo 30. part. 3.
Hijo no deve recibir pena por el delito de su padre, e quando si, leyes 9. y 11. tit. 31. part. 7.
Hijo nacido, no deve ser castigado por el delito de su madre, dicha ley 11.
HOMENAJE hecho por el que tiene el Castillo, estien-dese a sus successores, e como se deva hazer, leyes 21. y 22. titulo 13. partida 2.
Homenaje, como, e de que forma se deva hazer, dicha ley 22.
Homenaje deve ser hecho al Rey nuevo de los Castillos que alguno heredasse de otra parte, aunque el Rey no se lo huviesse dado, alli ley 23.
Homenaje de los Castillos que alguno tiene por feudo, o por postura, como deve ser hecho, alli ley 24.
Homenaje, en que manera se deva hazer por los vassallos, e por las Villas al Rey, ley 5. en medio, titulo 15. partida 2.
HOMICIDIO se haze en tres maneras, e qual sea de voluntad, e qual de ocasion, e qual por premia, leyes 13. 14. y 15. titulo 6. partida 1.
Homicidio hecho por premia, si causa irregularidad, e si es necesaria dispensacion para el se ordenar, alli ley 16.
Homicidio hecho por alguno que fuesse Justicia, e con razon, si embargara el ser ordenado aquel que le hizo, alli ley 17.
Homicidio, que cosa sea, e quantas maneras son del: e el que mata a otro deve aver pena de homicida, e quando no, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 7.
E en que caso se excuse el que mata a otro, que no le den pena de homicida, alli leyes 2. 3. 4. y 5.
E quando el Fisco, o Cirujano deva ser castigado como homicida; e que de los Boticarios, alli ley 6.
E que pena merezca el Medico, o Especiero, que vende, o da yervas con que uno mate a otro, alli ley 7.
E que pena deva aver la muger preñada, que come, o bebe algo para echar la criatura, alli ley 8.
E de la pena del que castigando mata al que castiga, o del que da armas al loco furioso, e del juez que fallamente da sentençia en causa criminal, alli leyes 9. 10. y 11.
E de la pena del padre que mata a su hijo; o del hijo que mata a su padre, o de los otros parientes, que se matan unos a otros, alli ley 12.
Homicidio, e quien pueda acufar a otro de el, e ante quien, e en que manera, alli ley 14.
E quando muchos ome matan siervo, o bestia, cada uno es obligado al daño, alli ley 15.
HOMICIDA de algun Clerigo, o hombre de Religion, que pena deva aver, ley 7. titulo 18. partida 1.
E el que mata alguno, es dicho homicida, empero no cae en pena, si lo haze defendiendose, e por que entonçes no, leyes 1. y 2. titulo 8. part. 7.
E en que casos se excuse el que mata a otro, y no sea avido por homicida, alli leyes 2. 3. y 4.
Homicida en lugar sagrado, no le vale el refugiarse, ley 4. titulo 11. part. 1.
HOMBRES, si se acogieren a la Iglesia, quales devan ser facados della, e quales no, leyes 4. y 5. tit. 11. part. 1.

Hombre nace desnudo, e no vale nada sin ayuda de otros: en los animales es diferente en todo, ley 6. titulo 1. partida 2.
Hombre, segun naturaleza, ha en si tres cosas, el pensamiento, la palabra, e la obra, vease en el Proemio del tit. 3. partida 2.
Hombre es llamado, e dicho Mundo menor, ley 1. titulo 9. partida 2.
Hombres han en si dos naturalezas, alli ley 3.
Hombres, por que quiso Dios que traxessen las caras altas, e por que quiso que las bestias la traxessen abaxada, ley 6. titulo 12. partida 2.
Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deva ser castigado, ley 1. al fin, titulo 13. part. 2.
Hombre libre, no se puede ganar señorío en el por espacio de ningun tiempo, ley 6. titulo 29. part. 3.
Hombre libre, no le puede otro ganar por siervo por ningun tiempo, alli ley 24.
Hombres, e de las muchas honrras, e grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, vease en el Proemio de la quarta partida.
Hombre libre, si se casare con alguna sierva, creyendo el que era libre, si valdra, e quando el tal casamiento; e que si el Señor la ahorrare luego, ley 4. tit. 5. partida 4.
Hombres que se casan, si no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se desahara, e quando el casamiento; e quantas, e quales sean las maneras deste no poder, ley 1. con las que siguen, titulo 8. partida 4.
Hombre libre, si se consintiere vender, que cosas ayan de concurrir, para que por la tal vendida se haga siervo de el comprador, ley 1. titulo 21. partida 4.
Hombre, e del estado de los hombres, qual sea, vease alli en la palabra ESTADO DE LOS HOMBRES.
Hombre es de mejor estado, e condicion que no la muger, ley 2. titulo 23. partida 4.
Hombre libre, no vale la venta que del se hiziere, ley 15. titulo 5. partida 5.
Hombre muerto, no tiene querer, ni no querer, alli l. 45.
Hombre libre, no puede, ni deve ser apreciado como las otras cosas, ley 3. en el fin, titulo 9. part. 5.
Hombre libre, si podra ser empeñado, e quando si, e si podra ser dado en rehenes; e que si lo prometido no se cumple, ley 3. titulo 13. part. 5.
Hombre libre, no deve ser castigado tan cruelmente como el siervo, ley 8. tit. 31. partida 7.
Hombre bueno se dice el Juez ordinario de la tierra, regla 31. titulo 34. partida 7.
Hombre justo haze con mico las cosas, ley 8. titulo 12. partida 2.
Hombre es la mas honrrada cosa que Dios ha puesto en el mundo, ley 2. titulo 25. partida 2.
Hombre de mala fama no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Hombre, por que motivos no puede yazer con la muger, ley 1. titulo 8. partida 4.
Hombre, a que se inclina mas pronto, al bien, o al mal, ley 5. titulo 3. part. 2.
Hombre libre no puede prescrivirse, ley 6. tit. 29. part. 3.
Hombre que recibe daño por su mercedimiento, a si mismo deve culparse, ley 2. titulo 7. part. 2.
Hombre de mal seño, o desentendido, no puede ser Juez, ley 4. titulo 4. partida 3.
Hombre vergonzoso tiene señas de hidalgua, ley 38. titulo 5. part. 1.
Hombre, deve guardarse de la ira, ley 11. titulo 5. part. 2.
Hombre que descubre flaqueza de otro, manifiesta, que no tiene seño, ley 5. titulo 9. part. 2.
Hombre, quando es en honrra, y no la entiende, se asemeja a las bestias, Proemio, titulo 13. partida 1. y ley 16. titulo 5. partida 2.
Hombre, si guarda lo que tiene, no es menor virtud, que ganar lo que no tiene, ley 3. titulo 3. partida 2.
Hombre cumplido, qual se dice, ley 25. titulo 6. partida 2.

Hom-

Hombres tienen departidos entendimientos, Prologo, partida 1.
Hombre cumplido es, el que sabe bien las leyes, ley 6. titulo 1. partida 1.
Hombre que sabe refrenar la ira, es mas valeroso, que el que vence las batallas, ley 11. tit. 5. part. 2.
Hombre, deve reconocer el estado en que se halla, Prologo, partida 1.
Hombre de muchos cuidados, deve embolver alegria, y plazer muchas vezes, ley 20. titulo 5. partida 2.
HONOR, tierra, e feudo, en que desieran; e el honor que el Rey da a alguno, dura por toda su vida, ley 2. titulo 26. part. 4. y ley 20. tit. 13. partida 2.
HONRRRA, que quiera dezir, e que cosa sea, e como deva el Rey ser honrrado de sus vassallos, leyes 17. y 18. titulo 13. partida 2.
Honrras muchas, e muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, vease el Proemio de la quarta partida.
Honrras, e Dignidades de los maridos pasan a las mugeres, e las tienen aun despues de ellos muertos, si no se casan con otro menor que ellos, ley 7. al fin, tit. 2. part. 4.
Honrra se ha de ganar de grado en grado, ley 17. tit. 13. partida 2.
Honrra del Rey, se aumenta con las buenas palabras, alli ley 17.
Honrra perdida, se equipara a la vida perdida, alli l. 4.
Honrra se deve a quien puede honrrar, alli ley 17.
Honrra no se deve enagenar, ley 5. titulo 15. part. 2.
HORNO puede hazer quien quisiere en su heredad, adonde el Conçejo le diere licencia, aunque esten otros alli, con tal que no les haga perjuizio en las aguas, o otras cosas comunes que antes tenían, no obstante que los otros de alli adelante valgan menos de renta, ley 18. titulo 32. part. 3.
HORAS, en que manera devan ser dichas por los descomulgados, ley 37. tit. 9. partida 1.
HOSTIA, por que se parta en tres partes, ley 55. titulo 4. part. 1.
HOSPEDADORES deven ser los Perlados, ley 40. titulo 5. part. 1.
HOSTIARIO, quien sea, e que deva hazer, ley 11. titulo 6. partida 5.
HUIR de la guerra, los que tal hizieren, que pena deven aver, ley 3. titulo 18. leyes 7. y 9. titulo 19. part. 2. ley 9. titulo 19. y ley 3. titulo 18. partida 2.
HUESPEDES no deven ser echados a los Clerigos, leyes 50. y 51. tit. 16. part. 1.
Huespedes pueden recibir uno en la casa en que ha el uso tan solamente, ley 21. titulo 31. partida 3. vease en la palabra OSTALEROS.
HURTAR, el que lo hurta, haze deshonrra al que lo hurta, ley 1. tit. 17. partida 2.
Hurtar las cosas del Rey no deve nadie, e de su pena, dicha ley 1.
Hurtar, por el segundo hurto deve uno morir, leyes 6. y 7. al fin, tit. 28. partida 2.
El que hurta el testamento en que se fue mandado algo, pierde lo que anfi le fue dexado, ley 17. titulo 7. partida 6.
Hurtar no se presume, que lo hara ninguno de aquellas cosas, en que ha de aver parte, ley 17. tit. 10. partida 5.
Hurtando uno alguna cosa de la casa que se quema, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.
Hurtar se dice, el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada, la lleva mas adelante, ley 3. titulo 14. partida 7.
Hurtar, si sera visto el Curador, o Tutor, que esconde alguna cosa de su menor, alli ley 5.
E si el menor de diez años y medio hurta algo, si le sera dada pena alguna por ello, ley 9. titulo 1. y ley 17. tit. 14. partida 7.
E de la pena de los que hurtan hijos, o siervos agra-

nos, e quando se de, o no, alli ley 21.
HURTO hecho por el siervo depositado, si por esto el que le deposito se obligue a lo pagar, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 5. partida 5.
Hurto hecho por los que vienen a matar el fuego de alguna caia, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.
Hurto, que cosa sea, e qual se diga propiamente hurto, e quantas maneras son del, leyes 1. y 2. titulo 14. partida 7.
Hurto se dice, quando alguno presta a otro algun cavallo para cierto lugar, e se le lleva mas adelante sin su voluntad, alli ley 3.
Hurto haze el acreedor, que usa, e se sirve de la prenda; e lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, e usa della, dicha ley 1. en el fin.
Hurto, quien le puede demandar, e quales, e ante quien, alli ley 4.
E si la cosa hurtada la compro alguno, e despues la pide el verdadero Señor, quando le deva ser tornado el precio, o quando no, dicha ley 4.
E si alguno dio consejo, e ayuda a algun ladrón, para hazer algun hurto, dicha ley 4.
E si sera visto hurtar el Tutor, o Curador, que esconde alguna cosa de los bienes del menor, alli ley 5.
Hurto, si fuere hecho al que acoge tahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, e quando, e en que manera, alli ley 6.
Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno, en que manera, e quando el hospedado que le hospedó, sera obligado a lo pagar, alli ley 7.
Hurto haciendo el siervo de alguno por mandado de otro hombre, en que pena cayan ambos por esto, alli l. 8.
E si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le avia dado, en que pena caya por esto, alli ley 9.
E bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los Oficiales para que las adereçasien, y ellos dicen que se las hurtaron, alli ley 10.
E si uno empreito a otro alguna cosa, e se la hurtaron, puede pedirla a el que la empreito, o al ladrón; y pedida al uno, no la puede pedir despues al otro, alli l. 11.
E si el depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito, quien intentara la accion de hurto, e a quien se aplicara la pena que al ladrón fue puesta; e que sera en el que solamente tiene el usufructo en la cosa, y se la hurtan, alli ley 12.
Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al comprador, quien intente accion contra el ladrón, el comprador, o el vendedor, alli ley 13.
Hurto haze el Monedero, que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, alli ley 15.
Hurto haze el que toma pitares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, e que pena deva aver por ello, alli ley 16.
Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deve ser castigado, o no, ley 9. titulo 1. y ley 17. tit. 14. partida 7.
Hurto grande, o pequeño, qual se diga, y que cosas para esto se devan considerar, dicha ley 17. en el fin; e que pena devan aver los que hurtan, o roban cosas pocas, o muchas, en pocos, o mucho valor; e quien sea Juez competente, e hasta quanto tiempo pueda ser demandado el hurto, alli ley 18.
E que si el hurto le haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, dicha ley 18.
E como deve ser castigado el que hurta los ganados, que llaman Abigeo, e quando, alli ley 19.
Hurto siendo hecho por muchos, a quien, e quando, e en que manera se les pueda pedir a todos, o a cada uno dellos, e por quien, e en que manera, alli ley 20.
E que si uno paga la estimacion, y pena, si se libraran los otros; e quando, e a que sean obligados, dicha ley 20.
Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difunto, co-

como lo deva volver, e pagar; e que mas peña aya, alli ley 21.

E que pena merezcan los que hurtan, o sofacan los hijos, o hervos ajenos, e quando, alli ley 22.

Hurto hazen de si mismos los siervos, que huyen de sus Señores, y quando fe hagan libres, o no, y en que manera, alli ley 23.

E quando los que encubren a los siervos fugitivos, cayen en pena de hurto; y quando no, alli leyes 24. 25. y 26.

E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojonnes, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, alli ley 30.

Hurto del Juez, o Oficial del Rey, que mientras esta en el oficio haze, como deva ser castigado, alli leyes 14. y 18. y ley 21. titulo 31. partida 3. Vease la palabra OSTALERO.

HUERFANO, quando pueda estar en Juizio sin su Guardador, o no, ley 7. tit. 2. part. 3.

Huerfano no deve ser convenido fuera de su domicilio, por virtud del rescripto contra el alcanzado, ley 41. titulo 18. part. 3.

Huerfano, e el criar los huérfanos, llamase, e es obra pia, ley 12. titulo 28. partida 3.

Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro, ley 2. titulo 29. partida 3.

Y si valdra la vendida hecha al Curador, o no, e quando si, ley 4. tit. 5. part. 5.

Huérfanos no fe pueden escolar de pagar, e contribuir, para adereçar los Castillos, Muros, Puentes, y Fuentes, e otras cosas semejantes, ley 20. titulo 32. part. 3.

Huerfano teniendo uno en su casa, si por piedad le alijare sus cosas, y fe las cobrara, si podra despues pedirle le pague las despenas, que en aquello hizo, ley 35. tit. 12. partida 5.

E si de los bienes de el huérfano fuere alguna cosa comprada, deve fe obligado a el, hasta que cobre el precio, ley 25. titulo 13. partida 3.

Lo qual procede, aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente, alli ley 30.

Huérfanos, e de sus Tutores, e como, e por quien, e quando les devan ser dados, vease la palabra TUTOR.

Huerfano, en que lugar deva ser criado, e con quien, ley 19. titulo 16. partida 6.

E quanto deven dar al huérfano para que fe sustente; y que si el Tutor le sustenta de lo suyo, alli ley 20.

I

IEGUAS, e lo que paxiere la yegua, deve ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.

YERVAS pongosiosas no fe pueden vender, ley 17. titulo 5. partida 5. y las leyes 7. y 8. titulo 8. part. 7.

IGNORANCIA de las leyes a nadie excusa, leyes 15. y 20. titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5.

Ignorancia de las Leyes, a quienes excusa, alli ley 21.

IGLESIAS deven estar limpias, e lo mismo todas las otras cosas tocantes al servicio de Dios, ley 64. titulo 4. partida 1.

Iglesia, que cosa sea, y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se devan hazer de nuevo; e en que manera fe deva hazer, e dotar, e quien la deva dotar, leyes 1. 2. y 3. tit. 10. partida 1.

Iglesia no fe deve consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada, deven compeler al que la començo a que la acabe, dicha ley 3.

Iglesias, por que razones se devan hazer de nuevo, o mudar de un lugar a otro, alli ley 7.

Iglesias, en que lugares devan ser hechas, e quando sea licito deshazer unas, e unirse con otras, alli ley 8.

Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, dicha ley 8. en el medio.

Iglesia, por que causa se puede deshazer, y hazer termi-

nos de otra, y partirse los parrochianos, alli ley 9.

Iglesias, ni Altares no han de ser hechas por sueños, ni adivinanzas de ningunos; e quien las deva hazer, e adereçar, si fe cayeren, alli leyes 10. y 11.

Iglesia tiene quatro nombres, segun la Escritura Sagrada, ley 15. titulo 1. partida 1.

Iglesia, por que razones deva ser reconciliada, ley 20. titulo 10. partida 1.

Iglesia, por que razon deve ser consagrada segunda vez, alli ley 19.

Iglesia, a quales hombres puede amparar, si fe acogieren a ella, y quales no, e en que manera, leyes 2. y 4. titulo 11. partida 1.

Iglesia, si una se ayuntare con otra, qual regla devan guardar, ley 4. titulo 12. partida 1.

Iglesia, quando vende alguna cosa raiz, como se deva hazer la Escritura de venta, ley 63. tit. 18. part. 3.

Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, e no deve la Iglesia recibir ningun daño por maldad de su perlado, ley 12. titulo 14. partida 1.

Iglesia se llama Cuerpo, y los Ministros della Miembros, vease el Proemio del titulo 16. partida 1.

Iglesia, si fe cayere, siempre aquel lugar, do fue edificada, estara sagrado, ley 13. titulo 28. partida 3.

Iglesia, si fe cayese en poder de los enemigos de la Fe, luego dexa de estar sagrada, entre tanto que esta en poder de los enemigos; despues buelve a estar sagrada, alli ley 13.

Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescrivir contra ellas, e quando, e concurriendo que cosas, ley 26. titulo 29. part. 2.

Iglesias, acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e por que razon, ley 24. tit. 32. part. 3.

Iglesia, e los que guardan las Iglesias, devenlas reparar, e mantener que no se derriben, dicha ley 24.

Iglesia puede compeler a los casados a que hagan vida maridable, aunque nunca fe huviesen conocido carnalmente, ley 7. en el medio, titulo 2. partida 4.

Iglesia no puede conocer de las cosas ocultas, ni juzgarlas, ley 1. en el fin, con el principio de las que se siguen, titulo 3. part. 4.

Iglesia, si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando lera obligada a los pagar, o no, ley 3. titulo 1. partida 5.

Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e bolver, ley 7. titulo 3. partida 5.

Iglesia, no puede poner portazgos nuevamente en algunos lugares del Rey, sin su consentimiento, ley 9. tit. 7. part. 5.

Iglesia succede en los bienes del Clerigo Herege, y dentro de que tiempo los deve pedir, ley 7. titulo 7. partida 6.

Iglesia, si podra pedir restitution, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 19. partida 6.

Iglesia Catholica, tiene poder de Christo para absolver, y ligar, ley 45. titulo 4. partida 1.

Iglesia, que ha menester para que sea hecha cumplidamente la Consagracion, ley 14. tit. 10. part. 1.

Iglesia consagrada, que provecho causa a los Catholicos, alli ley 15.

Iglesia, llamase Casa de llanto, dicha ley 15.

Iglesia, llamase Casa de amparo, y por que razones, alli ley 17.

Iglesia, en esta Casa de Oracion deve guardarse mejor la justicia, que en otro lugar, ley 5. tit. 11. part. 1.

Iglesia, quien la ha de consagrar, alli ley 12.

Iglesia, llamase Casa de aprender, alli ley 16.

Iglesias dos si fe unieren, que regla deven aver, ley 4. titulo 12. partida 1.

Iglesia, en quales Juizios ha de entender, ley 58. titulo 6. partida 1.

Iglesias, en que tiempo las han de consagrar, ley 13. titulo 10. part. 1.

Iglesia no ampara a los ladrones, ley 5. tit. 11. part. 1.

Igle-

Iglesia de Dios es hecha para orar, ley 34. tit. 6. part. 1.

Iglesia, que derechos pueda pedir de los parrochianos, que mueren sin testamento, ley 6. titulo 13. part. 1.

Iglesia, si en algun testamento se le lega una heredad, gana el señorío, aunque no tome la posesion, ley 1. titulo 11. part. 1.

Iglesia Parroquial, deve tener su parte del entierro de un Cofadre en otra Iglesia, ley 7. tit. 13. part. 1.

Iglesia Parroquial, de que mandas del testador no puede pedir parte, alli ley 6.

Iglesia, que privilegios tiene, ley 1. tit. 11. part. 1.

ILEGITIMOS pueden recibir Ordenes, si se entraren en Religion, e por que; e si este tal podra ser Perlado, ley 12. titulo 6. partida 1.

Ilegitimos hijos, quales se digan, e quales naturales, e quales espurios, notos, o amanceres, ley 1. tit. 15. part. 4.

Ilegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener Dignidades, ni han las honrras que los legitimos, ley 2. titulo 13. y ley 3. tit. 15. part. 4.

Ilegitimos hijos, en que manera devan ser legitimados por los Reyes, o Emperadores, o por los Apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, alli ley 4.

ILUSTRES personas, quales se digan, e si podian en lo antiguo estos tener barraganas por Derecho Civil, e quales devan ser estas, ley 3. tit. 14. partida 4.

E quales se diran infames, las quales ellos no puedan tener por mugeres, ni barraganas, alli.

IMAGEN del Rey, deve ser reverenciada donde quiera que estuviere, ley 18. tit. 13. partida 2.

IMAGINACION, qual sea, ley 9. tit. 13. part. 2.

IMPEDIDO que no venga al plazo, e termino a el dado por culpa de su adversario, no le empecce la sentencia dada contra el, e puede apelar, aunque el tiempo se aya pasado, ley 12. tit. 23. partida 3.

E lo mesmo es en qualquier manera, que aya estado legitimamente impedido, alli leyes 10. 11. y 12.

Impedir la obra que no fe haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, ley 1. tit. 32. part. 3.

Impedir fe puede el casamiento por quince razones que ponen, leyes 10. y 11. con las que se siguen, tit. 2. partida 4.

IMPEDIMENTO, vease arriba en la palabra EM-BARGO.

IMPERIO cumplido, y mayor es, quando el Emperador ama a sus vassallos, y estos le aman, ley 3. titulo 1. partida 2.

Imperio, que cosa es, alli ley 1.

IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmente sus mugeres, qual sea, e quantas, e quales sean las maneras de este poder, ley 1. tit. 8. part. 4.

E como se embargue, e quando el casamiento, que se no haga, o que se deshaga despues de hecho por la impotencia de alguno, alli ley 2.

Impotencia, que quiere dezir, dicha ley 2.

E que sera, si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, alli ley 3.

Impotencia si fuere probada a alguno, quando, e de que manera deva entonces departir el casamiento, e por que Juezes, e de que forma, alli ley 5.

Impotente siendo uno, que caso con virgen, o con corrupta, en que manera deva darsele plazo de tres años, alli ley 6.

Impotencia algunas vezes proviene, por ser unos frios de natura; otras vezes, por ser malediciados; e que de partimiento aya entre estos, ley 7. titulo 8. part. 4.

E quien podra acufar este matrimonio, quando ay semejante impedimento, ley 1. tit. 9. part. 4.

E como fe deva hazer la querrela, e formar el libelo, quando lu muger dize, que su marido es de fria natura, e fe quiere apartar del, alli ley 10.

INCAPAZ, vease en las palabras HEREDERO, y HERENCIA.

INCENDARIOS, en que manera, e quando devan ser castigados, ley 9. tit. 10. part. 7.

Incendio, no le vale el refugiarse a Sagrado, ley 4. titulo 11. partida 1.

INCESTO, qual pecado se llame anfi, e si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no; e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, ley 13. titulo 2. part. 4.

Incesto, no sera, quando uno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas, dicha ley 13.

Incesto, si tal pecado como este cometiere el padre, por el sale el hijo de su poder, ley 6. tit. 18. part. 4.

Incesto, qual se diga, e quando, e quien pueda acufar a el que haze tal pecado, e ante quien, e en que manera, leyes 1. y 2. titulo 18. part. 7.

E de la pena del a quien fuere probado este pecado, e por que razones se pueda excusar desta pena, alli ley 3.

INDICIOS, vease en la palabra SOSPECHAS.

INCORPORALES cosas no se pueden poseer, e quales sean; e tenerlas es, como manera de posesion, ley 1. tit. 30. partida 3.

Incorporales cosas, si se podran prescrivir, ley 18. tit. 29. partida 3.

INDIGNO siendo el heredero, devefele quitar la herencia como a tal, e a quien fe deva aplicar, e por quales razones se diga ser indigno, ley 13. titulo 7. part. 6.

E quando, aunque no venga la tal muerte, no por esso pierda la herencia, e en que casos, alli ley 15.

Indigno siendo el heredero, con todo esto la herencia no se aplicara al Fisco en muchos casos que ponen, ley 17. titulo 7. partida 6.

INDULGENCIAS concedidas por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias devan ser, e adonde devan ser guardadas, ley 45. titulo 4. partida 1.

INDULTO, como se haga, ley 50. titulo 18. part. 3.

INFAMAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la Ley, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. part. 7.

Infamamiento, por que razones fe pierda, e lo dexa de ser el que lo fue, ley 6. titulo 6. partida 7. Vease la palabra INFAMIA.

INFAMIA que nace del Hecho, o del Derecho, o de la Ley, qual sea, e de cada una destas, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 6. partida 7.

Infamia no nace de la sentencia del Juez de Avenencia, ley 5. al fin, tit. 6. part. 7.

Infamia, por que razones fe pierda, e lo dexa de ser el que lo fue, e quando; e que deva entonces hazer, alli ley 6.

Infamia, e nombradja mala, en que differan entre si, dicha ley 6.

E si caerá en infamia el que fue, por algun delito condenado como no deve, dicha ley 6.

Infamia, que fuerza aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, alli ley 7.

E de la pena del que infama a otro contra razon, alli l. 8.

INFAMADORES del Rey, como devan ser castigados, leyes 1. 2. 3. 4. 5. 16. y 17. titulo 15. partida 2. y ley final, tit. 2. part. 7.

Infamadores, que pena devan aver, ley 8. tit. 6. part. 7.

INFAMES no pueden acufar a nadie, ley 2. titulo 1. partida 7. y ley 1. titulo 5. partida 7.

E en quantas maneras cayán los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, alli leyes 2. y 3.

E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fue dada sentencia contra ellos, ley 5. titulo 6. part. 7.

Infames no quedan los condenados por el Juez de Avenencia; e de los condenados por los Juezes, dicha ley 5.

E por que razones, e quando, e en que manera dexa de ser infame, ley 6. titulo 6. partida 7.

Infame no es el que recibio pena, como no se la deva dar, alli ley 6.

Infames, quales officios puedan, o no tener, alli ley 7.

IN-